

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA\_RADICADO de ANO\_RADICADO



FECHA\_S

**Radicado ORFEO: \*RAD\_S\***

r\_asunto

*“Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, Resolución MME 40031 de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que los numerales 14 y 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, establecen que el Ministerio de Minas y Energía deberá adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustibles y adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles

Que el artículo 7 del Decreto 1467 de 2024 modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo en el inciso 1 que: *“...con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

*Natural para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.,2.2.19, 22.22.20 y 22.2.,2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto. (...) y a su vez se estableció en el parágrafo 3, que el plan de abastecimiento de gas natural podrá incluir las obras requeridas para la conexión de fuentes costa afuera, así como los proyectos identificados que puedan contar con condiciones técnico-económicas aptas para operar como infraestructura convertida”.*

Que el artículo 1 de la Resolución MME 40052 de 2016 “Por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4º. del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”, estableció que, para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

Que mediante la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, se realizaron ajustes y se compiló la Resolución CREG 107 de 2017, que estableció los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural. En la citada Resolución CREG 102 008 se señalaron los criterios para reglamentar el artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015 referente a las inversiones del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Que el artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificado por el artículo 2º de la Resolución CREG 102 012 de 2024 dispuso que:

“

- a) *Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del PAGN por parte del Ministerio de Minas y Energía, el transportador incumbente podrá declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos IPAT que prevé realizar en la infraestructura existente, ya sea mediante la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural.*

*En la declaración ante la UPME, el transportador incluirá, como mínimo, el listado de los equipos y las obras a desarrollar, el diseño técnico, capacidad de transporte del proyecto en KPCD, presiones de entrada y salida, y demás información que la UPME requiera. A partir de lo anterior, la UPME verificará que la propuesta del transportador cumpla, tanto con la realización de alguno de los criterios de construcción mencionados, como con las condiciones de prestación del servicio del proyecto adoptado por el MME en el PAGN. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta la definición de loop incluida en el artículo 2 “Definiciones” de la Resolución CREG 175 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

*En caso de que la UPME encuentre finalmente, después de darle la oportunidad al transportador incumbente de realizar ajustes al proyecto inicialmente presentado, que el diseño técnico de la propuesta presentada por dicho transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME, no se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, dicha entidad informará a la CREG y al transportador incumbente de tal situación y a partir de ello, iniciará las acciones tendientes a realizar el proceso para seleccionar el adjudicatario del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III de la presente Resolución.*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

*En caso de que la UPME encuentre que se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones: a.) El diseño técnico de la propuesta presentada por el transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, y b.) Las capacidades del proyecto presentado y su ubicación cumplen con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, dicha entidad informará a la CREG y al transportador de tal situación y a partir de ello, la CREG procederá a iniciar la actuación administrativa conducente a determinar el ingreso regulado del transportador incumbente para dicho proyecto.*

*El informe de la UPME a que hace referencia el inciso anterior, permitirá validar que la información y las especificaciones presentadas por el transportador incumbente cumplen con los criterios de ser un proyecto IPAT, y que cumple con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, sin que el diseño presentado sobrepase la capacidad del proyecto IPAT adoptado ni se proponga un diseño técnico con equipos y/o sistemas sobredimensionados(...)*”

Que este mismo artículo dispone el mecanismo por cual se determinará el responsable de desarrollar proyectos IPAT que se encuentren embebidos en dos o más sistemas de transporte y el procedimiento a seguir en caso de no existir un acuerdo entre las partes, así:

*“(...) En el caso de proyectos embebidos en dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes, deberá existir un acuerdo entre dichos transportadores con respecto a quien va a ser el único declarante del proyecto IPAT que prevén realizar. En caso de no existir dicho acuerdo, y de presentarse dos solicitudes diferentes, el proyecto IPAT será desarrollado por aquel que tenga y justifique a la CREG la mayor relación beneficio/costo.”*

Que, por su parte, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución 40031 de fecha 30 de enero de 2025 “*Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones*”, con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 publicado por la Unidad de Planeación Minero - Energética, UPME, mediante las Circulares 045 de 2024 y 008 del 31 de enero de 2025.

Que el artículo 4º de la citada Resolución MME 40031 de 2025, señala que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación Minero - Energética - UPME será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos para lo cual la UPME en un plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la resolución definirá la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados.

Que con fundamento en lo anterior corresponde a la UPME establecer el procedimiento que adelantará para la elaboración y envío del informe donde se validen las características técnicas y el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de los proyectos adoptados por el MME en el PAGN, presentados por los transportadores incumbentes.

Que, con base en lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la UPME respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción a la libre competencia.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

Que, una vez revisado el Decreto 1299 de 2018 que adiciona el numeral 17 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, e incluyó la política de mejora normativa como parte de las políticas de gestión y desempeño institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, se advierte no se requiere concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, por no considerarlo un trámite.

Que en cumplimiento de la Resolución UPME No. 886 de 2024, mediante Circular Externa, la UPME publicó en su página web el proyecto de Resolución “*Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024*” para consulta de los interesados y la ciudadanía en general.

Que, de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Resolución UPME No. 886 de 2024, mediante Circular Externa, la UPME publicó en su página web la respuesta a las observaciones presentadas.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Director General de la UPME,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los documentos y el procedimiento para la elaboración y emisión del informe con destino a la CREG, en el que se validen las características técnicas y cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de los proyectos adoptados por el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN).

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica para los proyectos adoptados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), por el Ministerio de Minas y Energía (MME) y que prevea ejecutar un transportador incumbente en primera instancia.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de esta Resolución se tienen en cuenta las definiciones aquí establecidas, así como las de la normativa vigente, entre ellas las siguientes:

**Estación de Compresión:** Para la presente resolución se entenderá como la instalación que contribuye al transporte de gas natural desde una ubicación a otra a lo largo de un sistema de gasoducto, en la cual se aumenta la presión del gas natural transportado mediante unidades de compresión y otros componentes.

**Infraestructura Existente:** Infraestructura que se encuentre en disposición de servicio de las actividades de transporte de hidrocarburos, sus mezclas o derivados y de transporte de gas natural.

**Infraestructura Convertida:** Infraestructura existente de la actividad de transporte de hidrocarburos, sus mezclas o derivados, habilitada técnicamente para el transporte de gas natural.

Dicha infraestructura se considera parte del SNT cuando cumpla con las condiciones técnicas señaladas en el RUT.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

El propietario y/u operador de la infraestructura podrá no ser un Transportador de gas natural, no obstante, para efectos de la operación de dicha infraestructura le será aplicable la regulación existente de la actividad de transporte de gas natural. El servicio de transporte de gas natural que se provea mediante infraestructuras convertidas deberá ser prestado por un agente Transportador de Gas Natural.

**Inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT:** Son los valores eficientes de proyectos prioritarios del PAGN que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. Para efectos regulatorios, estos proyectos corresponderán únicamente a gasoductos loops, estaciones de compresión y/o adecuaciones de la infraestructura existente de la actividad de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural.

**Interesado:** Para la presente resolución se entenderá como el responsable de declarar ante la UPME y la CREG, el nombre de los proyectos IPAT que prevé realizar en la infraestructura existente, ya sea mediante la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, así como, el responsable de cumplir con requisitos para la evaluación del proyecto. Este podrá ser Transportador Incumbente o propietario y/u operador de la infraestructura de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados.

**Loop:** Es una línea de gasoducto que se deriva de un gasoducto y se vuelve a conectar al mismo en otro punto, con el objetivo de aumentar la capacidad de transporte del respectivo gasoducto.

**Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN):** Es el conjunto de proyectos escogidos para un período de 10 años por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2345 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

**Proyecto:** Para la presente resolución se entenderá como el Proyecto del PAGN adoptado por el MME, el cual se prevé ejecutar en primera instancia por el Interesado, y sobre el cual se declara la información a la UPME y a la CREG en los términos de esta resolución.

**Sistema de transporte existente:** Son los activos del SNT para los cuales, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG 175 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el transportador les aplica cargos regulados.

**Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural (SNT):** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, con los sistemas de distribución, con los usuarios no regulados, con las Interconexiones Internacionales de Gas Natural y sistemas de almacenamiento.

**Transportador incumbente:** Transportador que opera y administra la infraestructura del sistema de transporte en la cual está embebido un proyecto que cumple las condiciones de IPAT.

## CAPÍTULO II Evaluación de proyectos

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

**Artículo 4. Requisitos para la evaluación.** Para el trámite de una solicitud de evaluación de un proyecto adoptado en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), por el Ministerio de Minas y Energía (MME) y que prevea ejecutar un transportador incumbente en primera instancia, el interesado al presentar la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Radicar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación de la adopción del PAGN por parte del MME, la declaración de interés indicando el nombre del proyecto que prevea ejecutar de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a través del mecanismo que la UPME disponga para tal fin de acuerdo con el artículo 8 de la presente resolución.
- 2) Adjuntar a la declaración de interés, los demás documentos de los que trata el artículo 5 de la presente resolución, relacionada con información general, técnica y específica según criterio(s) de construcción del proyecto.

**Parágrafo 1.** En caso de que el Proyecto que el Interesado prevea desarrollar contemple dos o más criterios de construcción (gasoductos loops, estaciones de compresión, adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural), deberá radicarlo en una sola solicitud, y será necesario aportar los documentos específicos de cada criterio y diligenciar todos los formatos correspondientes.

**Parágrafo transitorio:** Para efectos de la presentación de solicitudes respecto de los proyectos de los que trata la Resolución MME 40031 de 2025 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, el plazo del numeral 1) del presente artículo iniciará a contar una vez vencido el plazo del que trata el parágrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025.

**Artículo 5. Requisitos de información.** El Interesado en desarrollar algún proyecto del PAGN adoptado por el MME, entregará a la UPME como mínimo la siguiente información:

#### **5.1 Información general del representante legal o apoderado y de la empresa**

##### 5.1.1 Información del representante legal o apoderado que realiza la solicitud:

- Copia del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- Autorización para presentar el proyecto emitida por la Junta Directiva o Asamblea de accionistas (en caso de que aplique).
- Poder debidamente otorgado, en caso de actuar mediante apoderado.
- El “**Formato 1. Información general del representante legal o apoderado y de la empresa**”, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

##### 5.1.2 Información general del Interesado:

- Documento suscrito por el representante legal o apoderado que acredite la calidad que tiene el transportador incumbente sobre la infraestructura (ejemplo: propietario, administrador u operador).
- En el caso de infraestructura convertida, en caso de no actuar como propietario, anexar el documento contractual en el que certifique la designación como operador expedido por el propietario de la infraestructura.
- Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), con excepción de los proyectos de infraestructura convertida.
- Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses,

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

- Registro Único Tributario - RUT.

## 5.2 Información general del Proyecto:

- 5.2.1 Comunicación suscrita por el representante legal o apoderado del transportador incumbente dirigida a la UPME, donde se establezca como mínimo:
- El nombre del proyecto que se prevé realizar en los términos definidos en la Resolución de adopción del MME.
  - Criterio(s) de construcción: i) gasoductos loops, ii) estaciones de compresión, iii) adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, y/o iv) adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de gas natural. Indicando si aplica uno o más criterios y cuáles.
  - Descripción general del proyecto desde el punto de vista técnico, precisando la forma en que el mismo está embebido en su infraestructura de transporte existente.
  - Manifestación expresa que el proyecto propuesto cumple con todos los criterios, definidos en el PAGN adoptado por el MME, particularmente capacidades, ubicación, y condiciones de prestación del servicio.
- 5.2.2 Mapa topológico de infraestructura relacionada con el proyecto solicitado, que incluya como mínimo: Trazado general del sistema, ubicación de puntos de entrada y salida existentes en cada tramo, longitud y diámetro asociada a cada sección principal o ramal, identificación de loops, ubicación de estaciones de compresión o regulación (si las hay), principales válvulas, entre otros elementos que hagan parte del sistema.
- 5.2.3 Documento con el listado de los equipos necesarios con características técnicas, obras y demás elementos requeridos para la ejecución del proyecto.
- 5.2.4 Permisos y licencias vigentes de la infraestructura existente relacionada con el proyecto que se prevé ejecutar.
- 5.2.5 Cronograma estimado con las fases necesarias para completar el proyecto, relacionando las fechas de comienzo y final de cada fase, y como ayuda gráfica la Curva S de referencia con los principales hitos del proyecto.
- 5.2.6 El “**Formato 2. Información general del Proyecto**”, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.
- 5.2.7 El “**Formato 3. Información de Costos estimados de Inversión del Proyecto**”, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

## 5.3 Información técnica específica según criterio(s) de construcción del proyecto:

Adicional a la información relacionada en los numerales 5.1 y 5.2 del presente artículo, el interesado presentará la siguiente información según el(los) criterio(s) de construcción:

### 5.3.1 Gasoductos Loops:

- Perfil topográfico de los tramos con el fin de georreferenciar las líneas de transporte y demás elementos como estaciones de compresión, de regulación, válvulas y demás, que conformen la infraestructura física de la red existente y futura.
- El “**Formato 4. Información técnica específica para Gasoductos Loops**”, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

### 5.3.2 Estaciones de Compresión:

- Documento con la descripción del predio, inmueble u otros, en la que se prevé desarrollar la estación de compresión.
- El “**Formato 5. Información técnica específica para Estaciones de Compresión**”, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

#### 5.3.3 Adecuaciones de la Infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados:

- Documento de habilitación como una Empresa de Servicios Públicos para la empresa designada para la operación de la infraestructura o documento en el que se declare que se asegurará la obtención de los permisos de habilitación necesarios para garantizar la prestación del servicio.
- Certificación con la que acredite que no existen limitaciones técnicas, operativas y financieras para la conversión de infraestructura.
- Descripción del estado actual de la infraestructura a convertir.
- Cartografía (Perfil topográfico) en formato shapefile, gdb o kml de los tramos a convertir con el fin de georreferenciar las líneas de transporte y demás elementos como estaciones de compresión, de regulación, válvulas y demás, que conformen la infraestructura física de la red existente y futura.
- El **“Formato 6.1. Información técnica específica para adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados”**, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

#### 5.3.4 Adecuaciones de la Infraestructura existente de transporte de gas natural:

- Documento con la descripción general de las adecuaciones a la infraestructura existente de transporte de gas natural.
- El **“Formato 6.2. Información técnica específica para adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de gas natural”**, anexo a esta resolución, debidamente diligenciado.

**Artículo 6. Procedimiento para la evaluación de un proyecto que se encuentre embebido en un solo sistema de transporte.** Las solicitudes de evaluación de un proyecto adoptado en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), por el Ministerio de Minas y Energía que prevea ejecutar un interesado en primera instancia y que se encuentre embebido en un solo sistema de transporte, se tramitarán a través del procedimiento que se describe a continuación:

1. **Etapas de declaración de interés:** Los interesados deberán radicar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación de adopción del PAGN por parte del MME o en el tiempo que dicha entidad establezca, la declaración de interés indicando el nombre del proyecto que desea ejecutar junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, a través del medio que la UPME disponga para tal fin de acuerdo con el artículo 8 de la presente resolución.
2. **Etapas de revisión de la completitud de la solicitud:** La UPME verificará que la documentación e información radicada por el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de **“Etapas de declaración de interés”**. Si la solicitud está completa, esta pasará a la **“Etapas de evaluación”**.

Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos de completitud establecidos en esta resolución, la UPME, por una (1) sola vez, requerirá al interesado la información o documentación que considere que debe ser aclarada, ajustada o complementada, para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, atienda lo respectivo.

En caso de que el requerimiento sea atendido en la forma solicitada y de manera oportuna, se entiende que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en esta

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

resolución y se le informará al interesado que la solicitud pasará a la “**Etapa de evaluación**”. En caso de que el requerimiento no sea atendido oportunamente o en la forma requerida, la solicitud se entenderá desistida y así se le informará al interesado y a la CREG.

- 3. Etapa de evaluación:** La UPME procederá a realizar la evaluación técnica de los proyectos presentados por los interesados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la “**Etapa de revisión de la completitud de la solicitud**”, con base en lo establecido en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y en los documentos, simulaciones que forman parte integral del mismo, así como en la normativa aplicable y la metodología establecida en el artículo 9 de la presente resolución.

La UPME podrá requerir al interesado por una (1) sola vez, con la finalidad de aclarar detalles técnicos del proyecto, los cuales deberán atenderse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del requerimiento.

Si el interesado no atiende oportunamente la solicitud de la UPME, se entiende que este desiste de su solicitud y así se le informará al interesado y a la CREG.

- 4. Etapa de comunicación de resultados de la evaluación y manifestación de ajustes:** La UPME remitirá al interesado el resultado de la evaluación, una vez finalizada la etapa anterior, con el fin de darle la oportunidad de manifestar su intención de realizar ajustes y/o modificaciones al proyecto inicialmente presentado, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, para lo cual deberá manifestarlo a la UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los resultados.

En caso de no recibir manifestación por parte del interesado, la solicitud pasará automáticamente a la “**Etapa de elaboración y envío del informe**” y así se le informará al interesado.

- 5. Etapa de ajustes al proyecto:** Si el interesado manifiesta su intención de hacer ajustes y/o modificaciones al proyecto de acuerdo con el resultado del numeral anterior, se dará un plazo de quince (15) días hábiles para tales efectos, contados a partir de la comunicación remitida a la UPME. Así mismo, el interesado deberá aportar toda la información que soporte los ajustes al Proyecto, teniendo en cuenta los requisitos de los que trata el artículo 5 de la presente resolución.

Este plazo podrá ser ampliado previa motivación y solicitud del interesado, cuando se considere que el tiempo otorgado es insuficiente para atender los ajustes que requiere el proyecto.

- 6. Etapa de revisión de ajustes:** Una vez recibidos los ajustes y/o modificaciones al Proyecto, según el caso, la UPME procederá a realizar las respectivas revisiones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- 7. Etapa de elaboración y envío del informe:** Una vez finalizada la etapa de evaluación y/o etapa de revisión de ajustes, la UPME expedirá el informe con el resultado de la validación de las características técnicas y el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de los proyectos presentados por los interesados de acuerdo con lo establecido en el PAGN, y enviará el informe a la CREG y al interesado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

Adicionalmente, en caso que la UPME encuentre que: i) no se reciban solicitudes de declaración de interés por parte de los interesados para un Proyecto dentro de los tiempos establecidos, ii) el diseño técnico de la propuesta presentada por el interesado para la realización del Proyecto no cumple con la realización de alguno de los criterios de construcción así como con las condiciones de prestación del servicio adoptado por el MME en el PAGN, y/o iii) se presenten desistimientos de las propuestas por parte de los interesados para un Proyecto, dicha entidad lo informará a la CREG y al interesado en el informe de que trata este numeral.

Una vez la CREG realice la respectiva validación y finalice los trámites de su competencia respecto a los proyectos citados en el párrafo anterior, lo notificará a la UPME para que inicie las acciones tendientes a realizar el proceso para seleccionar el adjudicatario del proyecto en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

**Parágrafo.** Los tiempos establecidos en el presente artículo podrán ser ampliados hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, de forma motivada por la UPME por medio de circular externa.

**Artículo 7. Procedimiento para la evaluación de un proyecto que se encuentre embebido en dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes.** Las solicitudes de evaluación de un proyecto adoptado en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), por el Ministerio de Minas y Energía y que prevea ejecutar un interesado en primera instancia y que se encuentre embebido en dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes, se tramitarán a través del procedimiento que se describe a continuación:

- 1. Etapa de declaración de interés:** Los interesados deberán radicar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación de adopción del PAGN por parte del MME o en el tiempo que dicha entidad establezca, la declaración de interés indicando el nombre del proyecto que desea ejecutar junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, a través del medio que la UPME disponga para tal fin de acuerdo con el artículo 8 de la presente resolución.
- 2. Etapa de revisión de la completitud de la solicitud:** La UPME verificará que la documentación e información radicada por el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de “***Etapa de declaración de interés***”.

Si la solicitud de dos o más interesados para el mismo proyecto está completa, la solicitud pasará a la “***Etapa solicitud de acuerdo declarante***”.

Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos de completitud establecidos en esta resolución y demás normativa aplicable, la UPME, por una (1) sola vez, requerirá al (los) Interesado(s) la información o documentación que considere que debe ser aclarada, ajustada o complementada, para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, atienda lo respectivo.

En caso de que el requerimiento sea atendido en la forma solicitada y de manera oportuna por dos o más interesados, la solicitud pasará a la “***Etapa solicitud de acuerdo declarante***”; mientras que, si solo uno de los Interesados atiende lo solicitado, esta pasará directamente a la “***Etapa de evaluación***”. En caso de que el requerimiento no sea atendido oportunamente o en la forma requerida por ninguno de los Interesados, la solicitud se entenderá desistida y así se le informará al(los) interesado(s) y a la CREG.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

**3. Etapa solicitud de acuerdo declarante:** Una vez la UPME finalice la “***Etapa de revisión de la completitud de la solicitud***” e identifique que varios interesados declaran la intención de ejecutar un mismo proyecto que se encuentre embebido dentro de dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes y que los interesados cumplen con la totalidad de los requisitos, procederá a requerir para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, los interesados remitan a la UPME lo siguiente:

- En caso de llegar a un acuerdo entre los interesados: el interesado quien va a ser el único declarante del proyecto que se prevé realizar deberá remitir un oficio en el que conste el acuerdo al que llegaron, debidamente firmado por todos los interesados que presentaron la declaración de interés para el mismo proyecto. Así mismo, deberá informar si producto del acuerdo logrado se generan variaciones o modificaciones a las características, criterios o alcance del proyecto inicialmente presentado, precisando en qué consisten tales ajustes y en ese caso, el acuerdo entre los interesados deberá venir acompañado de los requisitos de los que trata el artículo 5 de la presente resolución.
- En caso de no llegar a un acuerdo entre los interesados: se deberá remitir un oficio firmado por cada uno de los interesados en donde conste la debida diligencia en el proceso y el resultado del mismo, así mismo, su interés de continuar o no en el proceso.

Una vez ejecutada esta etapa, se procederá con la “***Etapa de evaluación***”. En caso de que el requerimiento no sea atendido oportunamente o en la forma requerida, la solicitud se entenderá desistida y así se les informará a los interesados y a la CREG.

El resultado de esta etapa, y con el objetivo de dar claridad frente al único declarante del proyecto o la no existencia de un acuerdo entre los interesados, se remitirá a la CREG en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, para que en caso de no existir dicho acuerdo, y de presentarse dos solicitudes diferentes, la CREG determine quién desarrollará el proyecto de acuerdo con la regulación vigente.

**4. Etapa de evaluación:** La UPME procederá a realizar la evaluación técnica de los proyectos presentados por los interesados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, con base en lo establecido en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y en los documentos, simulaciones que forman parte integral del mismo, así como en la normativa aplicable y la metodología establecida en el artículo 9 de la presente resolución.

La UPME podrá requerir al interesado por una (1) sola vez, con la finalidad de aclarar detalles técnicos del proyecto, los cuales deberán atenderse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del requerimiento.

Si el interesado no atiende oportunamente la solicitud de la UPME, se entiende que este desiste de su solicitud y así se le informará al interesado y a la CREG.

**5. Etapa de comunicación de resultados de la evaluación y manifestación de ajustes:** La UPME remitirá al interesado el resultado de la evaluación una vez finalizada la etapa anterior, con el fin de darle la oportunidad de manifestar su intención de realizar ajustes y/o modificaciones al proyecto inicialmente presentado, en cumplimiento de lo establecido

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, para lo cual deberá manifestarlo a la UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los resultados.

En caso de no recibir manifestación por parte del interesado, la solicitud pasará automáticamente a la **“Etapa de elaboración y envío del informe”** y así se le informará al interesado.

- 6. Etapa de ajustes al proyecto:** Si el interesado manifiesta su intención de hacer ajustes y/o modificaciones al proyecto de acuerdo con el resultado del numeral anterior, se dará un plazo de quince (15) días hábiles para tales efectos, contados a partir de la comunicación remitida a la UPME. Así mismo, el interesado deberá aportar toda la información que soporte los ajustes al Proyecto, teniendo en cuenta los requisitos de los que trata el artículo 5 de la presente resolución.

Este plazo podrá ser ampliado previa motivación y solicitud del interesado, cuando se considere que el tiempo otorgado es insuficiente para atender los ajustes que requiere el proyecto.

- 7. Etapa de revisión de ajustes:** Una vez recibidos los ajustes y/o modificaciones al Proyecto, según el caso, la UPME procederá a realizar las respectivas revisiones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

- 8. Etapa de elaboración y envío del informe:** Una vez finalizada la etapa de evaluación y/o etapa de revisión de ajustes, la UPME expedirá el informe con el resultado de la validación de las características técnicas y el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de los proyectos presentados de acuerdo con lo establecido en el PAGN, y enviará el informe a la CREG y al interesado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Dicho documento contendrá el resultado de la **“Etapa solicitud de acuerdo declarante”**, con el objetivo de dar claridad frente al único declarante del proyecto o la no existencia de un acuerdo entre los interesados, para que la CREG en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, determine quien desarrollará el proyecto de acuerdo con la justificación de mayor beneficio/costo.

Adicionalmente, en caso que la UPME encuentre que: i) no se reciban solicitudes de declaración de interés por parte de los interesados para un Proyecto dentro de los tiempos establecidos, ii) el diseño técnico de la propuesta presentada por el interesado para la realización del Proyecto no cumple con la realización de alguno de los criterios de construcción así como con las condiciones de prestación del servicio adoptado por el MME en el PAGN, y/o iii) se presenten desistimientos de las propuestas por parte de los interesados para un Proyecto, dicha entidad lo informará a la CREG y al interesado en el informe de que trata este numeral.

Una vez la CREG realice la respectiva validación y finalice los trámites de su competencia respecto a los proyectos citados en el párrafo anterior, lo notificará a la UPME para que inicie las acciones tendientes a realizar el proceso para seleccionar el adjudicatario del proyecto en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”

---

**Parágrafo.** Los tiempos establecidos en el presente artículo podrán ser ampliados hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, de forma motivada por la UPME por medio de una circular externa.

**Artículo 8. Medio de presentación de solicitudes y seguimiento a las etapas.** La UPME dispondrá de una herramienta tecnológica mediante la cual se registrarán las actuaciones de cada una de las etapas de los procedimientos que se establecen en los artículos 6 y 7 de la presente resolución.

**Artículo 9. Metodología y criterios de evaluación.** La UPME publicará mediante circular externa, la metodología y criterios bajo la cual se adelantarán las revisiones de la información técnica de los proyectos.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Bogotá, D.C., el FECHA\_S

Tabla\_Firmantes

Elaboró:.

Revisó: .

Aprobó:.